



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ACUERDO DE CONCEJO NRO. 037-2014-MPH/CM

VISTO:

En la fecha, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Abril del 2014, El recurso de reconsideración incoado por los señores regidores Elizabeth Prado Montoya, Adriel Valenzuela Pillihuaman y Edgar Lagos Perez, contra el acuerdo de concejo Nro. 024-2014-MPH/CM, que aprueba el régimen de gestión común entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y los distritos metropolitanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en sesión de fecha treinta y uno de marzo del 2014 se ha aprobado la ordenanza de régimen de gestión común, habiéndose emitido el acuerdo de concejo Nro. 024-2014-MPH/CM, empero con fecha 02 de abril del 2014 los señores regidores Adriel Valenzuela Pillihuaman, Elizabeth Prado Montoya y Edgar Lagos Pérez, es decir dentro del plazo de ley; argumentando que la misma había sido aprobada con el aporte de los señores regidores por una necesidad urgente de ordenar el transporte público de vehículos menores de cada distrito, sin contar con el informe de la Comisión Técnica Mixta, responsabilidad del ejecutivo durante los tres años y tres meses de gestión del cual no lo conformaron. Asimismo no se tuvo en consideración lo dispuesto en la séptima disposición complementaria del D:S. 055-2010-MTC en lo que se refiere que una de las funciones de la comisión técnica mixta, a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción para ponerla a consideración de la autoridad competente, d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por autoridad competente.

Que, conforme lo establece el artículo 56 del Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante ordenanza Municipal 02-2011-MPH/A, la reconsideración tiene tres requisitos esenciales para su admisibilidad el primero que el 20% del número hábil de regidores la suscriban, que haya sido presentado al tercer día hábil de su aprobación y que además los acuerdos aprobados agraven los intereses de la municipalidad o de la comunidad. Efectuado el análisis del escrito de reconsideración se tiene que no se advierte que se haya fundamentado el agravio a la municipalidad o la comunidad puesto que lo expresado en el escrito, se advierte que no está establecido el requisito tantas veces mencionado sobre el agravio. Aunado a ello se tiene la opinión legal Nro. 118-2014-MPH/16, que es del mismo parecer, por lo que no se habría cumplido con el requisito para su admisibilidad

Que, puesto a consideración del pleno del concejo y oído las exposiciones de la parte ejecutiva y las opiniones de los señores regidores, sometido que fue a votación se acuerda



declarar inadmisibile por mayoría el recurso de reconsideración interpuesto por carecer de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y con las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8 de la norma acotada referente a las atribuciones de Consejo Municipal; y artículo 45° de la precitada norma legal, y el Artículo 5° incisos 8, artículo 13 incisos 1 y 2 del Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, y con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de reconsideración presentado por los señores Regidores Adriel Valenzuela Pillihuaman, Elizabeth Prado Montoya y Edgar Lagos Pérez, contra el acuerdo de concejo Número 024-2014-MPH/CM, por las consideraciones expuestas, consiguientemente valido y subsistente en todos sus extremos, debiendo archivarse el recurso donde corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el Presente acuerdo a la Sala de Regidores, Secretaria general y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Abog. MICHELA LEONAMBIA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUAMANGA

AMILCAR HUANCACHUARI TUECOS
ALCALDE